

DECRETO/....., de de, del Consell, por el que se establece la estructura organizativa conjunta responsable del procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y/o formación no formal, entre la conselleria competente en Educación y el Servicio Valenciano de Empleo y Formación y se concretan algunos aspectos relativos al mismo.

Índice

Preámbulo

Capítulo I. Objeto y estructura conjunta

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Estructura conjunta

Capítulo II. Competencias. Gestión

Artículo 3. El procedimiento de acreditación y evaluación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y formación no formal en la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Gestión.

Capítulo III. Sistema integrado de Información y Orientación

Artículo 5. Información y orientación general

Artículo 6. Información y orientación en los procedimientos convocados.

Capítulo IV. Convocatorias. Propuestas de convocatorias e inscripción en un procedimiento. Sedes

Artículo 7. Convocatorias

Artículo 8. Centros autorizados y sedes para la realización de las diferentes fases de instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 9. Propuesta de convocatorias por los Centros Integrados Públicos de Formación Profesional.

Artículo 10. Inscripción en el procedimiento.

Artículo 11. Requisitos de participación en el procedimiento justificación de los mismos.

Capítulo V. Instrucción de los procedimientos

Artículo 12. Fases del procedimiento

Artículo 13. Acreditación de la Unidades de Competencia

Artículo 14. Formación Complementaria

Artículo 15. Efecto de las acreditaciones obtenidas.

Artículo 16. Documentación del procedimiento

Artículo 17. Permisos individuales de formación.

Capítulo VI. Habilitación, formación y funciones de asesores y evaluadores

Artículo 18. Requisitos para ser asesor y/o evaluador.

Artículo 19. Formación de asesores y evaluadores

Artículo 20. Funciones de los asesores y evaluadores

Artículo 21. Composición y funcionamiento de las comisiones de evaluación

Capítulo VII. Compensaciones económicas y tasas de inscripción.

Artículo 22. Compensaciones económicas

Artículo 23. Derechos de inscripción. Tasas

Disposiciones Adicionales

Primera. Incidencia en el gasto

Segunda. De la gestión de la calidad.

Anexo I. Contenido mínimo del curso de formación de asesores y evaluadores.

Anexo II: Contenido mínimo de la solicitud de convocatoria

Preámbulo

El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en el artículo 53, establece que es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución española y las leyes orgánicas que lo desarrollan, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquella, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Y la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, en su artículo 66.4, reconoce a las personas adultas el derecho a realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

Igualmente el Estatut d'Autonomía en el artículo 51, determina que corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta el Estado con respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste, y el fomento activo de la ocupación.

En ese sentido la Ley 3/2000, de 17 de abril, que crea el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en adelante SERVEF, en su artículo 2 prevé que entre sus funciones está la de ofrecer y prestar servicios de apoyo que faciliten la inserción laboral y la mejora ocupacional, agilizando y optimizando la intermediación de oferta y demanda en el mercado de trabajo.

Asimismo el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, tiene entre sus objetivos el de adoptar un enfoque preventivo frente al desempleo y de anticipación del cambio a través de acciones formativas que faciliten al trabajador el mantenimiento y la mejora de su calificación profesional, empleabilidad y, en su caso, recalificación y adaptación de sus competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo.

Y la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, señala como fines del sistema, entre otros, favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal y promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores, tanto a través de procesos formativos como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.

Por otro lado el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral estableció, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Y en su artículo 21 dispuso que en cada Comunidad Autónoma, las Administraciones educativa y laboral competentes establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del citado procedimiento.

En la Comunitat Valenciana, el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, investigación, Cultura y Deporte, en su artículo 15 atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, entre otras, las siguientes funciones:

- Colaborar con otras administraciones, instituciones y organismos que tengan algún tipo de responsabilidad en la formación profesional y en las enseñanzas de régimen especial.
- Promover el desarrollo de la formación profesional, adecuándola a las necesidades socioproductivas, con el fin de dar respuesta al tejido productivo de la Comunitat Valenciana y de elevar los niveles de empleabilidad.
- Certificar la acreditación de unidades de competencia incluidas o no en títulos de Formación Profesional y certificados de profesionalidad por delegación del titular de la Conselleria.
- Certificar las habilitaciones de asesores y evaluadores en el marco de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Y en su artículo 16, encomienda al Servicio de Gestión de la Formación y Cualificación Profesional, de la citada dirección general, la función de gestionar el procedimiento de reconocimiento, evaluación y certificación de las competencias profesionales.

De otra parte, el SERVEF tiene como fin impulsar, desarrollar y ejecutar la política de la Generalitat en materia de creación de empleo, actuando en los ámbitos competenciales de la intermediación y orientación laboral, el fomento del empleo y la formación profesional para el empleo. Y entre los objetivos del Plan Estratégico del SERVEF 2014-2020, se encuentra mejorar la cualificación profesional de los trabajadores a lo largo de toda su vida laboral y que esta responda a las necesidades de los sectores económicos valencianos presentes y futuros, a través, entre otras medidas orientadas a rentabilizar la formación, del fomento de la acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación.

Por último el Real Decreto 1224/09, en su artículo 29, determina que los Centros Integrados y los Centros de Referencia Nacional podrán ser autorizados por la administración para desarrollar las distintas fases del procedimiento. Y además en la Comunitat Valenciana el Decreto 115/2008, 1 de agosto, del Consell, que regula los centros integrados de formación profesional, establece entre sus objetivos el de responder a las necesidades individuales de cualificación y del mercado laboral de la Comunitat Valenciana, fomentando el mutuo conocimiento y la interrelación entre el sistema formativo y el entorno productivo y entre sus funciones, colaborar en los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia profesional o de procedimientos no formales.

Por todo ello, de conformidad con lo que establecen los artículos 28.f y 64 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte del y del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo previa deliberación del Consell, en la reunión del día dede 2016,

DECRETO

Capítulo I. Objeto y estructura conjunta

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer en la Comunitat Valenciana una estructura organizativa conjunta responsable del procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y/o formación no formal previsto por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, entre la conselleria competente en Educación y el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, así como concretar algunos aspectos relativos al mismo.

Artículo 2. Estructura conjunta

1. Tal como establece el artículo 21.1.b del Real Decreto 1224/09, la estructura conjunta entre la administración **educativa y laboral** deberá indicar, al menos, los órganos, unidades y colectivos encargados de realizar las funciones de gestión única del procedimiento, seguimiento y evaluación de resultados, información, asesoramiento, evaluación de los candidatos, acreditación y registro de las unidades de competencia.

En la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, las funciones anteriormente citadas corresponden a los siguientes órganos y unidades:

- Gestión única del procedimiento. Corresponde a la conselleria con competencias en la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- Seguimiento y evaluación de resultados. Corresponde a la conselleria con competencias en la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- Información. Corresponde a cada administración responsable de llevar a cabo una

convocatoria, definir los medios y lugares para prestar la información necesaria sobre el procedimiento, sin perjuicio del desarrollo de una red integrada de información y orientación.

- Asesoramiento y evaluación de los candidatos. Corresponde a cada administración responsable de llevar a cabo una convocatoria, el asesoramiento y evaluación de los candidatos que se presenten a la misma.
- Acreditación y registro de las unidades de competencia. Corresponde a la conselleria con competencias en la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Capítulo II. Competencias. Gestión

Artículo 3. El procedimiento de acreditación y evaluación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y formación no formal en la Comunitat Valenciana.

1. La dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte es la responsable en la Comunitat Valenciana de:

- Gestionar el procedimiento de reconocimiento, evaluación y certificación de las competencias profesionales.
- Certificar la acreditación de unidades de competencia incluidas o no en títulos de Formación Profesional y certificados de profesionalidad por delegación del titular de la Conselleria.
- Certificar las habilitaciones de asesores y evaluadores en el marco de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

2. Sin embargo conforme a lo previsto en el Real Decreto 1224/2009 en su artículo 21.1.b, los procedimientos de acreditación y evaluación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y formación no formal en la Comunitat Valenciana, así como algunas de las acciones inherentes al mismo, podrán ser propuestos, coordinados y llevados a cabo tanto por la administración competente en educación como por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en adelante SERVEF, así como por los Centros Integrados Públicos de Formación Profesional y los Centros de Referencia Nacional dependientes de cada una de ellas, en los términos previstos en el presente Decreto.

3. Con independencia de la administración responsable de llevar a cabo un procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional, este se ajustará técnica y procedimentalmente a lo establecido por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y a lo previsto en el presente decreto.

Artículo 4. Gestión.

1. De acuerdo con el artículo 22.5.b del Real Decreto 1224/2009, la gestión del procedimiento es única y en nuestra Comunitat corresponde a la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. No obstante lo anterior, en la estructura organizativa conjunta creada en el presente decreto, al SERVEF en aquellas convocatorias que vayan a implementar, le corresponde las siguientes funciones:

- a) Coordinar y llevar a cabo el procedimiento, de acuerdo con el Manual de Procedimiento elaborado por la administración competente y a través de la aplicación informática desarrollada al efecto.
- b) Facilitar a la administración competente los datos necesarios para que realice el seguimiento y evaluación del procedimiento, en los términos establecidos en los artículos 10.6 y 17 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- c) Proponer los equipos de asesores y las comisiones de evaluación que serán nombradas por la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial que dictará las instrucciones que orientarán sus actuaciones.
- d) Proponer las sedes para la realización de las distintas fases del procedimiento.

- e) Asumir, si lo considera necesario, la formación inicial de los asesores y evaluadores, de acuerdo con los contenidos previstos por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
- f) En el caso de desarrollar cursos para la habilitación de asesores y evaluadores, elevar las actas de los mismos a la administración competente para su habilitación.
- h) Guardar y custodiar la documentación que se genere por cada candidato durante el desarrollo del procedimiento.
- i) Remitir copia del acta final de las comisiones de evaluación para que la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial acredite las unidades de competencia a los candidatos y candidatas que hayan superado el procedimiento de evaluación y posteriormente registre las acreditaciones expedidas.

Capítulo III. Sistema integrado de Información y Orientación

Artículo 5. Información y orientación general

1. La dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte es la responsable en la Comunitat Valenciana de impulsar un sistema integrado de información y orientación relacionado con el Sistema de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional y facilitar medidas para su divulgación en todos los ámbitos sociales.

2. Para su consecución la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y el SERVEF, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, promoverán el desarrollo de una red integrada de información y orientación profesional, con protocolos comunes para todo el sistema y en la que participen los medios públicos ambas administraciones implicados en la orientación, que permita, además de una mayor optimización de los recursos, ofertar un nuevo modelo de orientación al ciudadano, más ajustado a la diversidad de situaciones de cada persona: orientación académica y para la carrera profesional, información para la acreditación de competencias y orientación para la inserción laboral. Un sistema de información y orientación que de una manera coordinada ofrezca sus servicios a la población en general que los requiera.

3. Igualmente las administraciones y centros dependientes de las mismas, con responsabilidad en los procedimientos de acreditación, prestarán servicios de información y asesoramiento a aquellas empresas, entidades o asociaciones de profesionales interesadas en el proceso de acreditación de sus trabajadores y a los representantes sindicales de los mismos.

Artículo 6. Información y orientación en los procedimientos convocados

1. La Conselleria competente en Educación y el SERVEF garantizarán un servicio abierto y permanente, presencial y en red, que facilite información y orientación, a todas las personas que la soliciten, sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.

2. La información y la orientación, en el seno del procedimiento de acreditación de la competencia, son servicios especializados que deberán ser ejercidos por personas debidamente habilitadas por la administración competente. Para obtener dicha habilitación será necesario haber cursado con aprovechamiento la formación impartida al efecto y asistir a los cursos de actualización que se determinen o tener validada su formación previa por la citada administración.

3. Esta información y orientación será facilitada por los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional y los centros de Referencia Nacional, con participación de sus departamentos de Orientación, de Formación y Orientación Laboral, de los profesores habilitados como asesores y/o evaluadores y en su caso del departamento de acreditación de competencias. Por otro lado podrán colaborar en esta función, en los términos que se determine, los Centros SERVEF de Empleo.

4. Para ello los centros citados en el punto anterior, asignarán en el horario complementario de los profesores pertenecientes a los mismos y/o de los profesores habilitados como asesores y/o evaluadores, el tiempo necesario para realizar adecuadamente la función de información y orientación, pudiendo atender a los ciudadanos que se interesen individualmente, a

través de sesiones conjuntas programadas o citas previas. Dejando constancia en los documentos organizativos correspondiente a cada centro de la estructura diseñada a tal efecto.

5. También podrán realizar esta labor las administraciones locales, los agentes sociales, Cámaras de Comercio y otras entidades y organizaciones públicas y privadas, que deseen prestar el servicio de información y orientación, previa comunicación a la administración competente, en colaboración con esta y siempre y cuando cuenten con la estructura informativa y el personal habilitado necesario. **Debiendo solicitarlo a** la administración competente, la cual facilitará a las entidades que vayan a prestar dicho servicio la información y los materiales de apoyo necesarios.

6. Se creará y actualizará periódicamente un catálogo de puntos de información y orientación para el procedimiento de acreditación que se divulgará a través de la página web.

7. También podrán prestar este servicio, otros organismos y/o empresas públicos o privados que se consideren, en función de la convocatoria y de los ámbitos profesionales a los que se dirija. Su designación y su inclusión en la red de información y orientación será temporal según las necesidades de la convocatoria.

8. Cuando se convoque un procedimiento, el organismo responsable de la implementación del mismo, identificará para su traslado a la convocatoria, los citados organismos y/o empresas que vayan a proporcionar servicios de información y orientación concreta sobre la misma y les facilitarán modelos de cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia que sean objeto de evaluación en cada convocatoria, con el fin de que las personas participantes identifiquen su posible competencia profesional en alguna de las mismas.

Capítulo IV. Convocatorias. Propuestas de convocatorias e inscripción en un procedimiento. Sedes

Artículo 7. Convocatorias

1. La dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, como órgano competente, realizará la convocatoria pública de cualquier procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, conforme a lo previsto por el artículo 10 del Real Decreto 1224/2009 y con independencia de la administración que lo desarrolle.

2. El SERVEF remitirá a la Conselleria competente para su tramitación, la convocatoria de procedimientos de reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral en los siguientes términos:

a) En el primer trimestre del año el SERVEF remitirá a la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial la relación para el curso siguiente, de necesidades de procedimiento de reconocimiento detectadas, incluyendo al menos la información señalada en el anexo II. Sin perjuicio de poder remitir en cualquier momento del año una nueva convocatoria por necesidades sobrevenidas o no consideradas en el momento de la planificación anual.

b) Una vez recibida la propuesta por la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y valorada la misma en conjunto con los procedimientos previstos por ella, se incluirán los que proceda en la planificación anual de la dirección general.

Sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que pueda considerarse oportuno, para la valoración de la citada propuesta se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios:

- **Que no haya duplicidad de propuesta con la programación del órgano competente.**
- **Que esté bien definida la convocatoria según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1224/2009**
- **Proporción adecuada al número de plazas ofertadas de sedes, asesores y evaluadores.**
- **Suficientes asesores y evaluadores habilitados y en su defecto programación adecuada de formación.**

En el caso, de no considerarse procedente la inclusión de alguno de los procedimientos se comunicará motivadamente a la Dirección General de Empleo y Formación para que exponga su criterio a efectos de su toma en consideración, si procede.

De todo ello se informará en su momento al Consejo Valenciano de la Formación Profesional.

c) Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en al Comunitat Valenciana, a través de sus representantes en el Consejo Valenciano de la Formación Profesional podrán solicitar convocatorias específicas a la administración competente, que en caso de aceptarlas, podrán ser desarrolladas indistintamente por cualquiera de las administraciones con capacidad para ello.

d) La convocatoria de los procedimientos acordados corresponde a la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, pero su implementación puede corresponder al SERVEF o a la propia dirección general, en las convocatorias se hará constar junto al origen de la propuesta la administración responsable de llevarla a cabo.

3. Los procedimientos llevados a cabo por el SERVEF, deben ser dados de alta en la aplicación diseñada al efecto por la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Para ello antes de la publicación de la convocatoria el SERVEF remitirá al servicio de Gestión de la Formación y Cualificación Profesional toda la información necesaria para ello, sin perjuicio de que pueda autorizarse a un responsable del SERVEF para que realice esta función, en cuyo caso recibirá la oportuna formación en el manejo de la misma por parte del órgano competente.

Una vez publicada la convocatoria, la coordinación y desarrollo de las distintas fases y actuaciones del procedimiento establecidas por el Real Decreto 1224/2009, serán responsabilidad del SERVEF, excepto la acreditación de los candidatos, que corresponde a la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Artículo 8. Centros autorizados y sedes para la realización de las diferentes fases de instrucción y resolución del procedimiento.

1. Los Centros integrados públicos de formación profesional, los Centros integrados privados concertados, que cuenten con la correspondiente autorización administrativa, y los Centros de Referencia Nacional serán los responsables de desarrollar las distintas fases del procedimiento, excepto la de acreditación.

2. Cuando sea necesario, la administración responsable de la implementación del procedimiento podrá proponer a la administración competente otras sedes para la realización de algunas de las fases, que cederán sus instalaciones y servicios. A estos efectos, podrán utilizarse otros centros dependientes de las administraciones con competencias en formación profesional u otros espacios ubicados fuera de los centros docentes cuando se considere adecuado. En estos casos, la administración competente podrá suscribir convenios con empresas u otras entidades públicas o privadas.

3. Los centros públicos que actúen como sedes recibirán de la administración de la que dependan, en concepto de los gastos indirectos vinculados al procedimiento que a continuación se detallan, una cantidad equivalente al 15% del gasto invertido en la fase de asesoramiento y evaluación:

- gastos de funcionamiento
- gastos de personal de apoyo (administrativo, coordinación, etc.) que, puntualmente, tiene encomendadas tareas de apoyo al procedimiento
- material fungible de uso común

Artículo 9. Propuesta de convocatorias por los Centros Integrados Públicos de Formación Profesional y Centros de Referencia Nacional

1. Los Centros Integrados Públicos de Formación Profesional y de Referencia Nacional, por las funciones y objetivos que le son propios, podrán proponer convocatorias de reconocimiento a la administración de la que dependan.

2. Con carácter general la propuesta deberá realizarse en el primer trimestre del año.

3. La administración titular de los centros una vez recibidas las propuestas de los mismos procederá conforme a lo previsto en el artículo 6.

4. Si finalmente se autoriza y convoca el procedimiento propuesto por un centro integrado público de formación profesional o Centro de Referencia Nacional éste será el responsable de llevarlo a cabo asumiendo las funciones previstas en el artículo 3, excepto lo relacionado con los cursos de formación de asesores y evaluadores.

Artículo 10. Inscripción en el procedimiento.

1. La inscripción para la participación en el procedimiento deberá formalizarse en los lugares o por los medios que determinen las administración en la correspondiente convocatoria.

2. El modelo de solicitud contendrá los aspectos señalados en el anexo II del Real Decreto 1224/2009 así cómo información sobre su historial profesional y/o formativo.

3. Los aspirantes a participar en el procedimiento podrán inscribirse en cualquier convocatoria pública para la evaluación y acreditación de la competencia profesional, con independencia de la administración que la implemente. Para ello, las convocatorias se publicarán íntegras en el DOGV.

4. Las administración responsable hará pública la lista de aspirantes admitidos en el procedimiento, que iniciarán la fase de asesoramiento.

Artículo 11. Requisitos de participación en el procedimiento justificación de los mismos.

Los requisitos de participación y su justificación son los previstos en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Capítulo V. Instrucción de los procedimientos

Artículo 12. Fases del procedimiento

Las fases del procedimiento son las establecidas en la normativa básica y se desarrollarán de acuerdo con lo determinado en la misma y en el presente Decreto. Correspondiendo el asesoramiento y la evaluación a la administración o centro responsable de su implementación y a la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial la acreditación y registro de la competencia profesional reconocida.

Artículo 13. Acreditación de la Unidades de Competencia

1. Cuando finalice un procedimiento desarrollado por el SERVEF, un Centro Integrado Público de Formación Profesional o un Centro de Referencia Nacional la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial procederá a tramitar la acreditación de unidades de competencia reconocidas a los candidatos según los resultados remitidos en las correspondientes actas del procedimiento y recogidas en la aplicación informática. Una vez certificadas, las acreditaciones serán enviadas a los interesados directamente a través de procedimientos telemáticos.

Las unidades de competencia acreditadas serán dadas de alta por la administración competente en la aplicación informática dispuesta para este fin por el Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE.

2. Cuando, a través de este procedimiento, la persona candidata complete los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad, el organismo responsable del procedimiento le indicará los trámites necesarios para su obtención.

3. Igualmente le informará de su situación respecto de la obtención del título Profesional Básico, de Técnico o de Técnico superior, para los dos últimos es necesario cumplir los requisitos de acceso previos a las enseñanzas correspondientes, según lo prevé la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo.

Artículo 14. Formación complementaria.

Con el fin de que los candidatos que no hayan obtenido la acreditación de todas las unidades de competencia de la cualificación convocada, puedan acceder a ellas, las administraciones competentes en Educación y Empleo organizarán al finalizar las convocatorias, siempre que sea posible, las acciones formativas necesarias a través de la oferta parcial de la Formación Profesional Inicial y la oferta modular de la Formación Profesional para el Empleo.

Artículo 15. Efecto de las acreditaciones obtenidas.

La acreditación de una unidad de competencia adquirida por este procedimiento tiene efectos de acreditación parcial acumulable de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado, así:

- a) La administración educativa reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán efectos de convalidación de los módulos profesionales correspondientes, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los títulos.
- b) La administración laboral reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán efectos de exención de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los certificados.

Artículo 16. Documentación del procedimiento

El expediente del procedimiento, en el que se recogerán todos los registros y resultados producidos a lo largo del mismo, será custodiado por los centros designados como sedes.

Los candidatos no admitidos podrán retirar su documentación en el centro en el que la hayan depositado dos meses después de la publicación de los listados de admitidos definitivos, teniendo el plazo de un mes para su retirada.

Los candidatos admitidos que hayan participado en el procedimiento podrán retirar su documentación en el centro gestor dos meses después de la entrega de las acreditaciones, teniendo el plazo de un mes para su retirada.

En ambos casos transcurrido el periodo fijado para recuperar la documentación, de no haber sido retirada, esta podrá ser destruida.

Artículo 17. Permisos individuales de formación

Tal como prevé la normativa básica, para facilitar el acceso a los procedimientos de reconocimiento de competencias profesionales las personas que vayan a participar en los mismos podrán utilizar los permisos individuales de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio.

Capítulo VI. Habilitación, formación y funciones de asesores y evaluadores

Artículo 18. Requisitos para ser asesor y/o evaluador.

1. Los requisitos que deberán concurrir para obtener la habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento y/o evaluación son:

- a) Tener una experiencia de al menos cuatro años en alguno de los siguientes colectivos:

Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional, con atribución docente en la Familia Profesional correspondiente.

Formadores y formadoras especializados en las unidades de competencia que se especifiquen.

Profesionales expertos en las unidades de competencia que se especifiquen.

- b) Superar con aprovechamiento un curso de formación específica organizado o supervisado por la administración competente. Los contenidos del curso y las condiciones para considerar su aprovechamiento serán los determinados en el anexo I.

2. Las personas designadas para el asesoramiento no podrán participar como evaluadores en un mismo procedimiento de evaluación y acreditación. Igualmente las personas designadas como evaluadores no podrán participar como asesores.

Artículo 19. Formación de asesores y evaluadores.

1. La administración competente convocará directamente o a través del Servicio de Formación del profesorado cursos para la formación y posterior habilitación de Asesores y Evaluadores.

Cuando convoque la administración competente se hará para las personas pertenecientes a los distintos colectivos que prevé el artículo 25 del Real Decreto 1224/09 y que cumpla los requisitos en él establecidos, salvo que por necesidades de la convocatoria se realice sólo para alguno de esos colectivos o se les dé prioridad, en cuyo caso se especificará en la misma.

La convocatoria se publicará en la web de la administración y con carácter general en caso de haber más solicitudes que plazas el criterio de admisión será el orden de inscripción.

La participación en los cursos en cualquier caso será voluntaria.

El SERVEF podrá llevar a cabo cursos para Asesores y Evaluadores. Para ello, desde la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial se facilitará la formación adecuada o se dará el visto bueno por su formación acreditada, a los futuros formadores del SERVEF, responsables de llevar a cabo los cursos de habilitación de asesores y evaluadores.

La dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial será quien convoque, a propuesta del SERVEF, los cursos de habilitación necesarios, cuyo contenido mínimo esta recogido en el Anexo I. Corresponderá al SERVEF, la propuesta de los ponentes, de entre el personal citado en el párrafo anterior, fijar las sedes, las plazas y el calendario, desarrollar el curso y comprobar el cumplimiento por parte de los mismos de los requisitos previstos para ser asesor y/o evaluador.

Sin perjuicio de lo anterior podrán asistir en estos cursos a los módulos generales las personas que vayan a realizar funciones específicas de información y orientación, en cuyo caso se les certificará dicha asistencia.

2. Una vez finalizados los citados cursos, el SERVEF remitirá a la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial un acta en la que hará constar los candidatos que han superado el curso, así como las unidades de competencia en las que quedan habilitados, procediendo la citada dirección general a tramitar la habilitación y registro de los mismos a través de la aplicación informática habilitada al efecto por el Servicio Público de Empleo Estatal. Una vez emitidos los certificados de habilitación se remitirán al SERVEF para su entrega a los destinatarios.

Los citados asesores y evaluadores, podrán participar voluntariamente en cualquier convocatoria de reconocimiento de la competencia profesional en las unidades de competencia en los que hayan sido habilitados, independientemente de la administración responsable de la implementación, por lo que la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial facilitará al SERVEF, si así lo solicita, la relación de asesores y evaluadores registrados de nuestra comunidad cuando lleve a cabo algún procedimiento de reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y/o formación no formal.

Artículo 20. Funciones de los Asesores y Evaluadores

Los asesores y evaluadores habilitados y designados para colaborar en un procedimiento de reconocimiento de la experiencia laboral, con independencia de la administración o centro que lo implemente, tendrán las funciones previstas en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Con carácter general para la selección de asesores y evaluadores, de entre todos los habilitados se utilizarán criterios de aceptación voluntaria de participación en el procedimiento, proximidad a la sede de su domicilio habitual o laboral, disponibilidad horaria y aprovechamiento del curso de formación y habilitación.

Artículo 21. Composición y funcionamiento de las comisiones de evaluación

Las comisiones de evaluación, con independencia de la administración o centro que lo implemente, tendrán la composición y funcionamiento previsto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales

adquiridas por experiencia laboral.

Capítulo VII. Compensaciones económicas y tasas de inscripción.

Artículo 22. Compensaciones económicas

Los responsables del asesoramiento y evaluación percibirán las compensaciones económicas correspondientes según lo dispuesto a continuación:

Los asesores y evaluadores funcionarios, designados para participar en un procedimiento, realizarán sus funciones fuera de su horario laboral, una vez finalizado el procedimiento percibirán una compensación económica equivalente a la prevista en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios del personal al servicio de la Generalitat Valenciana, por asistencia a comisiones o tribunales. El importe del pago a los asesores y componentes de la comisión de evaluación cuando sean profesionales o expertos ajenos a la administración, será el mismo pero en concepto de prestación de servicios especiales.

Los costes de la compensación económica prevista en este artículo correrán a cargo de los presupuestos de la administración responsable del desarrollo del procedimiento. En el caso de convocatorias propuestas por Centros Integrados Públicos de Formación Profesional y Centros de Referencia Nacional los costes corresponderán a la administración de la que dependa Centro Integrado.

Para las funciones de evaluación, asesoramiento, se establecerá el número máximo de sesiones retribuíbles que estará en función del número de unidades de competencia asesoradas o evaluadas y que se hará constar en la convocatoria del procedimiento. Igualmente, en función del tipo de convocatoria, cuando los asesores y/o evaluadores realicen funciones de admisión, se les remunerarán las sesiones correspondientes, determinando también en la convocatoria del procedimiento el número máximo de sesiones retribuíbles en función del número de expedientes a revisar.

Se procurará evitar el desplazamiento de asesores y evaluadores para desarrollar su función, pero en el caso de ser necesario se compensarán los desplazamientos conforme a lo previsto en el Decreto 24/1997 para los funcionarios, pero en ningún caso el número de desplazamientos remunerados podrá superar el número de sesiones remuneradas.

Artículo 23. Derechos de inscripción. Tasas

Las personas que participen en las fases de asesoramiento y/o evaluación deberán abonar tasas que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat y específicamente lo indicado al respecto en la Ley 16/2010, del Consell.

Las exenciones o minoraciones en el importe de las tasas serán las contempladas en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana.

Disposiciones adicionales

Primera. Incidencia en el gasto

La aplicación y ejecución de este decreto, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución del mismo, no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Consellerías afectadas por el mismo. Y en todo caso deberá ser atendida con los medios personales y materiales de las mismas.

Segunda. De la Gestión de la Calidad.

1. La administración competente desarrollará acciones tendentes a a la gestión de la calidad del procedimiento con independencia de la administración que lo implemente.

2. Dichas acciones irán dirigidas a asegurar que se logren los objetivos y se cumplan las finalidades y los principios establecidos en la norma básica. Para ello se podrá contemplar la evaluación de todos los aspectos que inciden en el procedimiento buscando contribuir a un proceso de mejora continua.

Anexo I

Contenido mínimo del curso de formación de asesores y evaluadores

Contenido mínimo del curso de formación de asesores y evaluadores

BLOQUE 1. CONTEXTO DEL PROCEDIMIENTO (ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN) :

1.1. Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

1.2. El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

- La Cualificación Profesional: estructura.

- La Unidad de Competencia: realizaciones profesionales, criterios de realización, contexto profesional.

1.3. Sistema Integrado de Información y Orientación Profesional.

1.4. El Sistema de Formación Profesional.

1.5. Acreditación de las Cualificaciones Profesionales: Títulos de Formación Profesional, Certificados de Profesionalidad y Acreditación Parcial Acumulable.

1.5. Recursos formativos existentes en la familia profesional .

BLOQUE 2: EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS

2.1. Las fases del procedimiento.

2.2. Los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

2.3. Los efectos de la acreditación.

2.4. Funciones y competencias del asesor/evaluador en el procedimiento.

1. Relación del asesor con el candidato.

2. Relación del evaluador con el candidato.

3. Relaciones del asesor con la Comisión de evaluación.

2.8. La calidad en el procedimiento.

2.9. Principios éticos y códigos de conducta.

2.10. Cuestiones legales que afectan a la acreditación.

BLOQUE 3. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE ASESORAMIENTO

3.1. Características de las competencias adquiridas mediante la experiencia laboral y vías no formales de formación: evidencias de la competencia profesional.

3.2. Enfoques del asesoramiento según perfiles.

3.3. Análisis de la demanda y perfiles de usuarios.

3.4. Análisis de las cualificaciones profesionales objeto del procedimiento y acreditación de las competencias profesionales con fines de asesoramiento:

1. Estudio de las UC que integran las cualificaciones objeto del procedimiento.
2. Identificación de las APP críticas en el contexto.
3. Identificación de las APS críticas en el contexto.
4. Ponderación cualitativa.

BLOQUE 4: MÉTODOS E INSTRUMENTOS DE ASESORAMIENTO

4.1. Criterios y procedimientos de asesoramiento. Tipos de asesoramiento.

4.2. El dossier de competencias del candidato: modelos, métodos y técnicas de elaboración.

4.3. El historial profesional y formativo:

- Vida laboral.
- Contratos profesionales.
- Certificados de empresas.

4.4. La autoevaluación del candidato: finalidades e instrumentos de elaboración. Cuestionarios de autoevaluación

4.5 La entrevista profesional con fines de asesoramiento.

- Diseño de la entrevista profesional como contraste del cuestionario de profesionalidad.

4.6 La sistematización de evidencias: clave para la evaluación.

BLOQUE 5: APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO: FASE ASESORAMIENTO

5.1. Manual del asesor en el procedimiento de la C.V.

5.2. La solicitud de inscripción al procedimiento.

5.3. FLEX

- Acceso a la plataforma.
- Utilidades.
- Manejo.

5.4. Casos prácticos con la aplicación informática.

BLOQUE 6: FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA EVALUACIÓN.

6.1. Evidencias indirectas: dossier de la competencia profesional e informe del asesor como indicadores de evaluación.

6.2. Evidencias directas : la obtención de evidencia suficiente de la competencia profesional.

6.3. Análisis de métodos e instrumentos de evaluación de evidencias directas.

BLOQUE 7: LA GUÍA DE EVIDENCIAS DE LA COMPETENCIA

7.1. Estructura básica de la guía de evidencias de la competencia profesional y especificaciones de evaluación relacionadas con las dimensiones de la competencia.

7.1. 1. Conceptos e Introducción

7.1. 2. Especificaciones de evaluación relacionadas con las dimensiones de la competencia.

7.1.3. Especificaciones de evaluación relacionadas con las situaciones profesionales y criterios de evaluación.

7.2. Utilización de la "gec" y orientaciones para las comisiones de evaluación y de los evaluadores y evaluadoras.

7.2. 1. Introducción al uso de la guía.

7.2. 2. Orientaciones de Evaluación

BLOQUE 8: MÉTODOS E INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL

8.1. Planificación de la evaluación.

8.2. La selección de métodos y su concreción en actividades de evaluación.

- La observación en el puesto de trabajo.
- Simulaciones.
- Entrevista profesional.
- La rúbrica

8.3. Optimización de los recursos de evaluación.

8.4. La elaboración del informe de evaluación

BLOQUE 9: CASOS PRÁCTICOS

9.1. Manual del procedimiento de evaluación.

9.2. Casos prácticos.

BLOQUE 10: APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO

10.1 El manual del evaluador en el procedimiento de la C.V.

10.2. FLEX.

- ADMISIÓN DE CANDIDATOS
- EVALUACIÓN
- Acceso a la plataforma.
- Utilidades.
- Manejo.

10.3. Casos prácticos con la aplicación informática.

ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA

Habiéndose **considerado** por parte del la necesidad de realizar un procedimiento de reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y/o formación no formal, en el sector profesional siguiente:.....

Para las Unidades de Competencia:

-

Incluidas en la cualificación o cualificaciones profesionales:

-

Que a su vez están incluidas en los Títulos de Formación Profesional y/o Certificados de Profesionalidad siguientes:

-

Atendiendo a las a las ¹razones que a continuación se detallan:

.....
.....

Se considera conveniente convocar un procedimiento de acreditación de la competencia profesional. Para implementar el citado procedimiento:

Sedes:

- Las sedes propuestas son las siguientes:
 -

Asesores y evaluadores:

- Es necesario formar asesores y/o evaluadores por lo que se propone llevar a cabo un curso de formación de asesores y/o evaluadores con el programa, ponentes y horarios que se adjuntan a este escrito
- La propuesta de asesores y evaluadores es la siguiente:
 -

Información y orientación:

La información y orientación específica del procedimiento se llevará a cabo en:

-

Por todo ello se solicita que incluyan en la programación de procedimientos de reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y/o formación no formal prevista en su dirección general, una convocatoria que de respuesta a las necesidades descritas, para ser **implementado** por ².....

En a de de

Firmado:

Dirección general de Formación Profesional y enseñanzas de Régimen Especial

¹ Argumentar los motivos por los que se propone el reconocimiento (regulación profesional, importancia del sector, Convenio Colectivo, necesidad de estructuración, etc.)

² SERVEF, CIPFP o CIRN y su nombre